

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-feb.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 251
Proceso: Ejecutivo
Demandante: AFH Metalmecánicos S.A.S.
Demandados: Juan Carlos Lucena Pattin, Lucena Soluciones S.A.S.
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00**280**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia, se allegó por el apoderado judicial de la parte actora memorial donde señala haber remitido citación para notificación de que trata el artículo 291 al extremo demandado, y acompaña ello de constancia de envío y acuse de recibo vía correo electrónico, en la cual se señala como asunto: "NOTIFICACIÓN PERSONAL 291 EN CONCORDANCIA CON EL ART 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020".

De lo anterior debe precisarse en primer lugar que, existe una indebida aplicación por parte del extremo activo de las normas que para efectos de notificaciones establecen el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, pues si lo remitido es la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, no se trata dicha comunicación de la notificación como tal de la pasiva, si no de citación para que concurra a notificarse personalmente; de otro lado, si lo que pretendía era la notificación personal conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020 no debía remitir la citación del 291 C.G.P. sino, indicar al demandado que le estaba notificando personalmente y adjuntar a ello el traslado de la demanda y el proveído a notificar, por ende, no existiendo dicha claridad en lo realizado por la parte actora, no hay lugar a tener en cuenta dicha actuación tendiente a la notificación de los demandados.

Ahora bien, encuentra el Juzgado que, mediante el correo electrónico alvarocalero@caleroplq.com de fecha 10/02/2021 a las 10:32 a.m., se allegó memorial poder que confiere el demandado JUAN CARLOS LUCENA PATTIN a un profesional del derecho para que lo represente en las presentes diligencias, por lo que se procederá conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el memorial referente a notificación de los demandados aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ÁLVARO JOSÉ CALERO RUSCHER** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.403.455 y Tarjeta Profesional N° 97808 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS LUCENA PATTIN**, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

TERCERO: Tener por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del Auto Interlocutorio N° 157 del 01 de febrero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, al señor **JUAN CARLOS LUCENA PATTIN** en nombre propio y como representante legal de la entidad **LUCENA SOLUCIONES S.A.S.**, el día en que se notifique la presente providencia en donde se reconoce personería a su apoderado judicial, de conformidad con el art. 301 inciso 2° del C.G.P.

A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a contar el término para pagar y proponer excepciones.

Para que el demandado tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia tales documentos (expediente digital) a su correo electrónico, jlucena@hotmail.com o al de su apoderado judicial alvarocalero@caleroplq.com, atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: De conformidad con el art. 118 inciso 4° del C.G.P. el término de traslado [para pagar y proponer excepciones] se interrumpe, debido a la interposición del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que lo resuelva.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31de191b8c4d689256e1394418615ee3cdcc6173bc32435ad836270ee3dce0cf
Documento generado en 12/02/2021 03:00:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>